



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de marzo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2021 00161 00
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: SAMUEL ANTONIO MEJÍA NONATO

AUTO

Teniendo en cuenta que liquidación de aportes pensionales adeudadas efectuada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, resulta a cargo del accionado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y 100 y 109 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra **SAMUEL ANTONIO MEJÍA NONATO**, para que pague a la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- a) **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHOPESOS M/CTE (\$2.247.168)** por concepto de capital generado por el no pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones a favor de sus trabajadores afiliados, por los periodos comprendidos entre enero de 2020 hasta julio de 2020, conforme la liquidación aportada.

IDENTIFICACION			NOMBRE DEL AFILIADO				CUENTA		
CC 1003764404			Yessica Marien Mejia Naranjo				13398458		
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F. S.P.				
2020 03	877,803	16,00	30	140,448	0	333	0,00	0	140,448
2020 02	877,803	16,00	30	140,448	0	368	24,99	36,100	176,548
2020 01	877,803	16,00	30	140,448	0	393	27,02	39,000	179,448
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, F.S.P, INTERESES)				421,344				75,100	496,444

IDENTIFICACION			NOMBRE DEL AFILIADO				CUENTA		
CC 1049373058			John Jairo Blanco Bonilla				4364686		
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F. S.P.				
2020 07	877,803	16,00	30	140,448	0	210	0,00	0	140,448
2020 06	877,803	16,00	30	140,448	0	244	0,00	0	140,448
2020 05	877,803	16,00	30	140,448	0	274	0,00	0	140,448
2020 04	877,803	16,00	30	140,448	0	302	0,00	0	140,448
2020 03	877,803	16,00	30	140,448	0	331	0,00	0	140,448
2020 02	877,803	16,00	30	140,448	0	366	24,99	36,100	176,548
2020 01	877,803	16,00	30	140,448	0	393	27,02	39,000	179,448
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, F.S.P, INTERESES)				983,136				75,100	1,058,236

IDENTIFICACION			NOMBRE DEL AFILIADO				CUENTA		
CC 1077461921			Irma Sulay Alvarez Mosquera				12191719		
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F. S.P.				
2020 06	877,803	16,00	30	140,448	0	244	0,00	0	140,448
2020 05	877,803	16,00	30	140,448	0	274	0,00	0	140,448
2020 04	877,803	16,00	30	140,448	0	302	0,00	0	140,448
2020 03	877,803	16,00	30	140,448	0	331	0,00	0	140,448
2020 02	877,803	16,00	30	140,448	0	366	24,99	36,100	176,548
2020 01	877,803	16,00	30	140,448	0	393	27,02	39,000	179,448
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, F.S.P, INTERESES)				842,688				75,100	917,788

TOTAL CAPITAL ADEUDADO		Total Afiliados por los que se demanda	
TOTAL CAPITAL OBLIGATORIO	2,247,168		
TOTAL INTERESES CAUSADOS A LA FECHA	219,300		
TOTAL F.S.P	0		3
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	2,466,468		

- b) Por los Intereses moratorios por cada una de las cotizaciones adeudadas, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios, desde el día siguiente al que se hicieron exigibles, hasta que se pague la totalidad de estos, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: ADVERTIR a **SAMUEL ANTONIO MEJÍA NONATO**, que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en el numeral anterior y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán de manera concomitante, a partir del día siguiente que se le notifique esta providencia de manera personal, tal como lo indica el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener **SAMUEL ANTONIO MEJÍA NONATO**, en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK – COLOMBIA, BBVA BANCO GANADERO, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO HELM, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. “BANCO DAVIVIENDA”, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BANAGRARIO, BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., BANCO AV VILLAS, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Se limita la medida hasta la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$3.699.702)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley. Líbrense las comunicaciones del caso.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso). Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago, por las sumas de dinero que se generen por concepto de cotizaciones obligatorias con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, por cuanto a dichas sumas no existe título ejecutivo, pues no se ha agotado el trámite previsto en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994.

QUINTO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Notifíquese el presente auto a **SAMUEL ANTONIO MEJÍA NONATO**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

Igualmente, la **notificación personal** podrá hacerse, en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. Las respectivas constancias de envío y entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj.gov_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACIONES%20C3%93N?csf=1&web=1&e=TyrC41

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada **ANGIE LORENA APONTE RUIZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Código de verificación:

96a5c977320c42a87e5e57654d347aa36878734a1441bc08881f26089ff54300

Documento generado en 15/10/2021 04:05:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**